C

ada vez que un contador firma un informe debe indicar su relación con él. Si ha sido escogido por el cliente para hacer la tarea a título personal, se encontrará en una situación distinta de aquel que es encargado por una firma de contadores para dirigir el respectivo trabajo. Esta exigencia está consagrada en el artículo 7° de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256).

Durante un período puede haber más de un revisor fiscal y más de un encargado. Si se cumpliera con el debido empalme entre el saliente y el entrante no debería haber problema alguno. Pero nuestros contadores salen corriendo y no quieren ayudar al que los sucede. Entendemos que hay ocasiones en que el cliente despide sin justa causa al profesional o a la firma de contadores y que se busca uno que le convenga. Esto debería ser objeto de investigación tanto por parte de las autoridades de supervisión como la disciplinaria, quienes bien pueden ponerle coto a esta práctica dañina.

Por otra parte, hay que sincronizar todos los trabajos porque no es conveniente lo que actualmente sucede. Los contadores dedican un tiempo al examen de los estados financieros, a veces menor a un año. Pero no saben cómo tratar los demás asuntos. Si se aplicara la ISAE 3000 el trabajo también sería un ciclo, que comienza en un punto y termina en otro y no un sinfín como mal lo conciben muchas autoridades. Existen diversas formas de articulación de los trabajos. Uno podría ser adelantar primero el examen del control interno, que daría una amplia base para hacer los otros dos exámenes, el de cumplimiento y el de los estados financieros. Aunque esa fue la intención, podría aprovecharse la facultad de expedir normas de auditoría integral para facilitar la tarea.

En cuanto a la fecha del dictamen, contrario a lo que algunos piensan, creemos que debe haber dos. Una que indica la fecha hasta la cual se realizan procedimientos para reunir evidencia y otra para indicar aquella en la que se culmina el escrito que contiene el informe. Cuando la autoridad respectiva autoriza la divulgación de los estados debe acompañar el dictamen correspondiente. Por lo tanto, este es anterior a esta publicidad. En las sociedades anónimas, el informe del revisor fiscal es uno de los documentos que debe poner la junta directiva a disposición de los socios. No, como hemos visto en algún caso, que el revisor comparece a la reunión del máximo órgano social para dar a conocer su dictamen.

En nuestro país se requiere dar a conocer el nombre del contador responsable y el de la firma que le haya encargado de la función. En algunos países se utilizaba solo el nombre de la firma, pero hace poco esto se cambió. Sin embargo, investigaciones académicas recientes señalan que la nueva práctica no parece mejorar la calidad de los dictámenes.

La indicación del domicilio del auditor estatutario ayuda a definir las normas aplicables al trabajo. Como se sabe, por lo general existen reglas adicionales a los estándares internacionales de aseguramiento, como sucede en Colombia.

*Hernando Bermúdez Gómez*